BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NÚM. 3095 | Buenos Aires, Lunes 1° de Febrero de 1904 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad ....

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día............	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días.	» 0.50
Subscripción por semestre........	» 6.00
» » año................	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley promulgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, cambiando la denominación de la ciudad y partido de Barracas al Sur.

Ministerio de Gobierno
de la Provincia de
Buenos Aires—La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente Ley, la ciudad y partido de Barracas al Sur, se denominará «Avellaneda».

Art. 2° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad La Plata, á ocho de Enero de mil novecientos cuatro.

ADOLFO SALDÍAS. — A. M. REYNA
Juan M. Pinto. — *Santiago Mena.*
Prosecretario del Senado. — Secretario de la C. de DD.

La Plata, Enero 11 de 1904.

Cúmplase; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.
MARIANO A. PINEDO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Acúsese recibo; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

A. CLAROS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Disponiendo que el Hospicio de las Mercedes pase á depender del Gobierno Nacional.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Atenta la propuesta elevada al Gobierno de la Nación por la Municipalidad de la Capital, de la nota del señor Intendente, de 6 de Agosto de 1903, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Hospicio de las Mercedes es, de hecho, una institución de carácter nacional, por cuanto en él se asilan y se prestan servicios á alienados procedentes del Hospital Federal de las Provincias y de los Territorios Nacionales;

2° Que, de consiguiente, corresponde al Gobierno de la Nación la superintendencia de ese Establecimiento, en la forma y por las razones que la ejerce sobre otros establecimientos de beneficencia pública;

3° Que la nacionalización del Hospicio de las Mercedes es conveniente y oportuna, atento lo que se consigna en los dos considerandos que preceden, por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la proposición de la Municipalidad de la Capital, sobre la segunda de las bases enunciadas en la nota precedente, es decir, tomando el Gobierno Nacional, á su cargo, el sostenimiento de los servicios del Hospicio de las Mercedes, cuyo Establecimiento dependerá, en lo sucesivo, directamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2° La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, entregará mensualmente al Director de dicho Establecimiento, ó al empleado que él designe, la suma de treinta y ocho mil pesos moneda nacional, para cubrir el presupuesto del mismo, cuya suma se deducirá del producido general de la Lotería.

Art. 3° Siendo de todo punto indispensable para el buen servicio del Establecimiento hacer mejoras en él, según lo demuestra la comunicación del señor Director de fecha 15 del Septiembre de 1903, las rentas que produzca el Hospicio durante el presente año, ya sean provenientes de pensiones, de trabajos efectuados en sus talleres ó de cualquier otro origen, serán invertidas en las mejoras que indique la Dirección del mismo, y sean aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de dicha inversión, así como de todas las sumas que perciba el Establecimiento, deberá rendirse cuenta de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Contabilidad.

Art 4° Oportunamente se someterá al H. Congreso el Proyecto de Ley de nacionalización del prenombrado Hospicio, acompañándose el correspondiente Mensaje.

Art. 5° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que procede confirmar el fallo del Administrador de Rentas de la Capital, de fs. 16 vuelta, sobreseyendo en el parte pasado por el empleado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, señor Manuel Saavedra, relativo á omisiones cometidas por los Agentes del vapor Estora,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveido y vuelva á la Aduana de la Capital, para los efectos pertinentes.

AVELLANEDA.

II

Negando un pedido de propietarios de Casillas de Mar del Plata.

Excmo. señor:

Las disposiciones del Código Civil, sobre playas de mar, respecto á la jurisdicción nacional, deben interpretarse de acuerdo con el art. 2339, teniendo en cuenta la distribución de los poderes hechos por la Constitución Nacional.

De acuerdo con nuestra carta fundamental, esa jurisdicción no puede considerarse amplia y exclusiva, desde que no se encuentra establecida en los casos que enumera el art. 67, inciso 27.

Por nuestra Constitución, el Gobierno de la Nación tiene la facultad exclusiva de reglar el comercio marítimo y la navegación.

De esta facultad se desprende la jurisdicción sobre las playas del mar, pero limitada únicamente á esos objetos, desde que las Provincias conservan todo el poder que no haya sido delegado.

De aquí resulta la facultad del Gobierno de la Nación, para permitir ó no la ocupación de las playas, muelles, ramblas, etc., juzgando en cada caso si esas construcciones afectan ó no á la navegación y al comercio. Pero una vez consentida esa ocupación, no hay ninguna disposición constitucional ó legal que faculte á la Nación á cobrar impuestos ó prohibir que los cobren las municipalidades ó Gobiernos de Provincia á quienes autorizó expresamente para ocupar esas playas.

Los recurrentes no tienen tampoco en cuenta que art. 2341 al establecer el goce y uso de los particulares de los bienes públicos, ha sujetado ese uso y goce á los reglamentos generales y locales que se dicten.

Pero, fuera de esta faz del asunto, hay que tener en cuenta otras consideraciones.

No puede negarse que la rambla construida por la Municipalidad de Mar del Plata, con su propio peculio, le pertenece; como así pertenecen á los particulares, las casillas y embarcaderos que la Prefectura de Puertos permite que se construyan sobre los rios frente á sus propiedades particulares.

Es cierto que se trata de una propiedad sui generis, y también precaria, pero el derecho, mientras no sea revocado, existe.

Los propietarios de esas casillas, no pueden prohibir el embarque ó desembarque que se efectúe por ellos, á los efectos de la navegación ó del comercio; pero pueden prohibir que cualquier particular se instale ó establezca en ellas un negocio ó levantar otras construcciones.

Desde que el particular tiene facultad de prohibir esas ocupaciones por extraños, puede también permitirlas cobrando un canon.

El alquiler de esas casillas ó el impuesto que cobra la Municipalidad de Mar del Plata sobre la rambla, no es otra cosa que el cobro del permiso necesario para su ocupación, lo que es de pleno derecho, desde que el Gobierno de la Nación ha autorizado la construcción de esa rambla, considerando que no afecta á la libertad de navegación, de comercio ó de industria.

Cuando la Municipalidad referida pretendió extender esa rambla, el Gobierno de la Nación en uso de sus facultades constitucionales, considerando que esa nueva construcción iba á afectar la industria de la pesca, la prohibió; como también puede ordenar, si lo creyere necesario, el levantamiento de esa rambla.

Pero, consentida la construcción y su existencia, no puede impedir el cobro de arrendamiento, de derecho de piso, ó de impuesto, como quiera llamarse á los particulares que quieran establecer construcciones en ella.

Por estas consideraciones, pienso que V. E. no debe acceder á lo solicitado.—Buenos Aires, Abril 23 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. señor:

En muchos casos análogos, de cuestiones suscitadas ya sobre aprovechamiento de juncos y mimbres que crecen en las orillas de los rios navegables, ya sobre las arenas y pedregullos de las orrillas del mar, he tenido ocasión de dictaminar ante V. E., que las Municipalidades gozan del derecho de usufructo, y en consecuencia del de establecer impuestos á su aprovechamiento y extracción.

El Gobierno de la Nación, tiene jurisdicción para velar por que el comercio, la navegación y el libre tránsito, no sean impedidos en las orillas de los mares y ríos navegables. Pero, cumplidos aquellos propósitos, expresamente consignados en la Constitución y leyes Nacionales, la jurisdicción sobre *el suelo y sus productos*, corresponde á las Provincias y sus Municipalidades.

Conflicto sobre el alcance de las respectivas jurisdicciones no existe ya al respecto, desde que V. E. por superior Decreto de 14 de Noviembre de 1891, ha declarado: que la jurisdicción sobre las playas de mar y rios navegables se refiere á la facultad de mantener expedito el tráfico público y reglamentar lo conveniente á la navegación y al comercio exterior de la República y que, á los respectivos Estados Federales, corresponde la jurisdicción policial y el dominio inmediato del suelo, pudiendo éstos, en consecuencia, dictar Reglamentos y crear impuestos por el aprovechamiento de arenas, piedras, etc., etc.

La cuestión actual quedó virtualmente resuelta desde 1891 por aquel Decreto del P. E. que en su segunda parte manda: hacer saber al Receptor de Mar del Plata, *que el arrendamiento de casillas de baños, extracción de arenas, etc., son impuestos que corresponden á las autoridades provinciales*; siendo la misión de las autoridades nacionales velar por que no se entorpezca el libre tránsito ni perjudiquen las rentas de carácter nacional.

En mérito de la doctrina constitucional, y de las declaraciones explícitas del referido decreto, cuya aplicación he pedido y V. E. se ha servido acordar en todos los posteriores casos análogos suscitados, opino que: procede que V. E. se sirva declarar que carece de jurisdicción para proveer en lo que respecta al arrendamiento impuesto por la Municipalidad de Mar del Plata á las casillas en gestión.—Mayo 8 de 1903.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Vista la presentación de varios propietarios de Casillas de Mar del Plata, reclamando del arrendamiento que por ocupación de la rambla les cobra la Municipalidad local; oidos la Prefectura General de Puertos y Resguardos y Procuradores del Tesoro y General de la Nación; y teniendo en cuenta que como estos últimos lo manifiestan, el presente caso está resuelto por el Decreto de 14 de Noviembre de 1891 que deslinda la jurisdicción de la Nación y Estados Federales respecto de las playas del mar y rios navegables, y establece que el arrendamiento de casillas de baños, extracción de arenas, etc. en Mar del Plata, son impuestos que corresponden á las autoridades provinciales, siendo misión de las nacionales que no se entorpezca el tránsito ni se perjudiquen las rentas del Estado,

SE RESUELVE:

No ha lugar al presente reclamo, y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVELLANEDA.

III

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por los señores B. D. Arzeno y Compañía, solicitando la devolución de lo abonado indebidamente en concepto de derechos de Aduana por una partida de dos cajones conteniendo cuarenta y seis kilos (incluso latas) de conservas de pescado, cuyos cajones resultaron de menos al verificarse el despacho; atento los informes producidos, y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente nº 2829 letra Q, año 1903, División Segunda, que corre agregado al presente,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor de los señores B. D. Arzeno y Compañía, la cantidad de ($ 25.91 m/n c/legal), veinticinco pesos con noventa y un centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Habiéndose comprobado debidamente que los 2000 cajones de la referencia, que introdujeron los recurrentes, fueron empleados en la exportación de manteca; y de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Aduana y liquidación practicada por la Contaduría Nacional, en el presente expediente M/903, Nº 2659, de la Segunda División de esta Secretaría,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Murzi y Carbone, la cantidad de ($ 282,55) doscientos ochenta y dos pesos cincuenta y cinco centavos c/legal, importe de los derechos pagados por los cajones de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Ordenando una devolución de derechos

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Estando comprobado el precedente reclamo, interpuesto por la Sociedad Anónima de

Molinos Harineros y Elevadores de Granos, solicitando la devolución de lo abonado en la Administración de Rentas de la Capital en concepto de derechos de Aduana, por una partida de (6.000) seis mil bolsas de lienzo de algodón de más de 250 gramos de peso cada una, introducidas por el vapor «Highland Hady» y que fueron exportadas conteniendo harina; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General, en el expediente número 2.669 letra S, año 1903, División Segunda, que corre agregado al presente,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor de la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, la cantidad de ($ 1063,62 m/n.) un mil sesenta y tres pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Ordenando una devolución de derechos

Buenos Aires, Enero 28 de 1904

Estando comprobado el precedente reclamo, interpuesto por el señor Martín S. Berho, solicitando le sea devuelta la suma de ($ 211,31 m/n c/l) doscientos once pesos con treinta y un centavos moneda nacional curso legal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 3764, que determina que, cuando los pagos por impuesto interno se efectúen al contado, se otorgará un descuento del 1 °/°;

Atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General, en el expediente número 52, letra B, año 1904, División Primera, que corre agregado,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor Martín S. Berho, la cantidad de ($ 211.31 m/n c/l) doscientos once pesos con treinta y un centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Impútese los ($ 92 98 oro) noventa y dos pesos con noventa y ocho centavos oro sellado, equivalente de los $ 211.31 °/o al cambio de 44 °/o, al anexo D, Inciso único, Item 26 del Presupuesto General vigente en 1903.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Estando comprobado el precedente reclamo, interpuesto por el señor Otto L. Willers, solicitando la devolución de lo abonado en concepto de derechos de Aduana, por una partida de tres mil bolsas de lienzo de algodón de más 250 gramos de peso cada una, introducidas por el vapor «Taylor Prince», las que fueron empleadas en la exportación de harina; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General, en el expediente Nº 2.508, letra W, año 1903, División Segunda, que corre agregado,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor Otto L. Willers, la cantidad de ($ 476.85 m/n c/l) cuatrocientos setenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan á la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Estando comprobado el precedente reclamo, interpuesto por los señores Vilas Hermanos, solicitando la devolución de la suma de ($ 157. 22 m/n c/l), ciento cincuenta y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional curso legal, abonada en la Aduana de Goya, en concepto de derechos (5 °/o adicional) por una partida de doscientas bolsas de yerba paraguaya; atento lo informado por la Administración de Rentas de Goya y en virtud de lo dispuesto por la Ley número 4285 de Enero 8 de 1904,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor de los señores Vilas Hermanos, la cantidad de ($ 157.22 m/n c. legal) ciento cincuenta y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Resultando de los precedentes informes que los señores Williamson y Moore han abonado al contado en la Aduana de la Capital, la cantidad de $ 16,369.36 m/n c/l, por concepto de impuestos internos sobre bebidas alcohólicas, sin que se les concediera el beneficio del 1 °/° á que tienen derecho con arreglo á la Ley Nº 3764 (artículo 16), y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General, en el expediente Nº 2422, letra W, año 1903, Primera División, de esta Secretaría, que corre agregado,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor de los señores Williamson y Moore, la cantidad de ($ 163.69 m/n c/l) ciento sesenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Impútese los $ 72.02 °/o equivalente de los ($ 163.69 m/n c/l,) al cambio de $ 0.44 % al Inciso único, Item 26, Anexo D del Presupuesto vigente en el año 1903.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Resultando de los informes precedentes que el Sr. Félix Günther introdujo dos cajones conteniendo premios para el Concurso Internacional de Tiro, por los que abonó los derechos respectivos y que, posteriormente por Decreto fecha 24 de Septiembre ppdo., se concedió el libre despacho de esa mercadería, por cuya razón y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Nacional, en el presente expediente-G-903-Nº-2674 de la Segunda División de esta Secretaría,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al Sr. Félix Günther, la cantidad de ($ m/n 84.08) ochenta y cuatro pesos, ocho centavos c-legal, importe de lo pagado por los derechos de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XI

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904

Estando comprobado el precedente reclamo, interpuesto por los señores W. S. Goode y Compañía, solicitando la devolución de lo abonado en la Administración de Rentas de la Capital, en concepto de derechos, por una partida de dos cajones conteniendo 128 kilos mallas de Algodón, de cuya mercadería hicieron abandono, en razón de no estár conforme con el aforo impuesto por el Vista del ramo y sostenido por el Tribunal de Vistas; atentos los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente Nº. 2638, letra G.--año 1903, División Segunda, que corre agregado,

SE RESUELVE

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor de los señores W. S. Goode y Compañía, la cantidad de ($ 176,09 m/n c/l), ciento setenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XII

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Resultando de los informes precedentes que las 3988 bolsas de lienzo de más de 250 gramos de peso cada una, que introdujo el señor Otto L. Willers, fueron empleadas en la exportación de harina, y de conformidad con el art. 11 de la Ley de Aduana y liquidación practicada por la Contaduría Nacional, en el presente expediente W/903, Nº 2509, de la Segunda División de esta Secretaría,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Otto L. Willers, la suma de ($ 673.31 m/n) seiscientos setenta y tres pesos, treinta y un centavo c/l, importe de los derechos pagados por las bolsas de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIII

Ordenando una devolución por Contribución Territorial.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Habiéndose abonado dos veces el impuesto de Contribución Territorial, correspondiente al año 1903, por la propiedad ubicada en la calle Independencia 340/42, y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Nacional, en el presente expediente M/904, Nº 12, de la Primera División de esta Secretaría,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, á don Carlos Moretti, la cantidad de ($ 150) ciento cincuenta pesos c/legal, importe de lo pagado de más por el impuesto de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIV

Ordenando una devolución por Contribución Territorial.

Buenos Aires, Enero 28 de 1903.

Habiéndose abonado dos veces el impuesto de Contribución Territorial, correspondiente al año 1902, por la propiedad ubicada en la calle Salta 1270, 72 y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Nacional, en el presente expediente S-904, nº 13, de la Primera División de esta Secretaría,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al Sr. J. Scotto, la suma de ($ 96) noventa y seis pesos c/l, importe de lo pagado de más por el impuesto de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

ROCA.
MARCO AVELLNEDA.

XV

Ordenando una devolución por multa indebida.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Estando comprobado el precedente reclamo, interpuesto por el señor S. Altimpergher, solicitando la devolución de lo abonado en la Administración de Rentas de la Capital, en concepto de multa del 2 o/o la que le fué exonerada por resolución de la citada Aduana; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General, en el expediente número 2944, letra A, año 1903, División Segunda, que corre agregado,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor Sperandio Altimpergher, la cantidad de ($ 34.63 m/n c l.) treinta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, importe de la multa de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVI

Ordenando una devolución por multa indebida.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Estando debidamente comprobado el presente reclamo y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Nacional en el presente expediente A-903. Nº 2943 de la 2º División de esta Secretaría,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Sperandio Altimpegher la cantidad de ($ 13,86) trece pesos ochenta y seis centavos m/n de curso legal, á que asciende lo abonado por la multa de la referencia, y de la que fué exonerado por la Aduada de la Capital.

Anótese en la Sección Contabilidad.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVII

Ordenando una devolución por patente.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Luis A. Baliani, solicitando la devolución de lo abonado indebidamente en concepto de Patente como Contador Público, por el año 1903. Atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Nacional en el expediente número 10, año 1904 letra B, División primera, que corre agregado,

SE RESUELVE:

Entréguense por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor Luis A. Baliani, la cantidad de ($ 100 m/n c/l) cien pesos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVIII

Ordenando la entrega de una suma por gastos en comisión del servicio.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Atenta la nota que precede de la Inspección de Aduanas, y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría Nacional,

SE RESUELVE:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor José L. Ruiz, Vista-contador de la Receptoría de Junin de los Andes, la cantidad de ($ 176.35 m/n) ciento setenta y seis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, curso legal, importe de los gastos que ha efectuado en comisión de servicio, ordenado por la Inspección de las Aduanas, y cuyos comprobantes se acompañan al expediente Nº 6, letra I, año 1904, División Segunda, que corre agregado.

Impútese al Anexo D, Inciso 15 item 2 del Presupuesto General vigente en el año ppdo. de 1903.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIX

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Excmo. señor:

No quiero desconocer lo sostenido por el Agente, de que se trata en este caso de un pequeño olvido, sin la menor intención de hacer fraude; pero, aun así, debo recordar que en la generalidad de los casos nuestras leyes de Aduana, no penan á la intención, sino al hecho producido.

No hay duda alguna que ha cometido una infracción en el caso presente, por lo que pienso que V. E. no debe hacer lugar á la revocatoria solicitada.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Teniendo en cuenta que, como lo dictamina el señor Procurador del Tesoro, procede mantener el fallo del Administrador de Rentas del Rosario, de que reclaman los señores Cristophersen Hnos. y por el cual se aplica la pena de comiso á dos bultos de mercaderías, que resultaron sobrantes en la descarga del vapor alemán «Heimfield», desde que dicho fallo está de acuerdo con las constancias de lo actuado y disposiciones legales en vigor, y las ordenanzas al penar la infracción prescinden de la intención con que ella se ha cometido,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo; y vuelva á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XX

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que el fallo de la Aduana de la Capital, que se eleva en consulta y por el que se absuelve de pena á la Empresa del Ferrocarril del Sur en el parte pasado por el empleado señor Boneo, denunciando una diferencia en el despacho de una partida de artículos de escritorio, consulta la equidad y puede aprobarse,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital, para que dé al archivo lo actuado, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

XXI

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Vista la apelación deducida por el señor Luis A. Isola del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, que sobresee en el parte que le pasó denunciando diferencia en el peso asignado á varias maquinarias del elevador de granos de la Compañía Molinera Argentina; y resultando del dictamen del Procurador del Tesoro, que el fallo de que se trata ha sido bien dictado, dentro de la equidad y de las facultades que las Ordenanzas confieren á los Administradores,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo; y vuelva á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

AVELLANEDA

XXII

Confirmando un fallo de la Aduana de Bahía Blanca.

Excmo. señor:

En las Aduanas de la República será considerada como fraude, y por consiguiente, materia de pena, toda falta de requisitos, toda falsa declaración ó todo hecho que, despachado en confianza por ellas y que si pasara desapercibido, produjera menos renta que la que legítimamente se adeude, según lo dispone textualmente el artículo 1025 de las Ordenanzas.

De acuerdo con esta disposición, que se juzga la mayor ó menor intención fraudulenta que haya podido tener el comerciante al efectuar la falta, basta que ésta exista para que corresponda la aplicación de la pena, por lo que soy de opinión que V. E. no debe hacer lugar á la revocatoria que se solicita.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Resultando del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, que procede confirmar el fallo del Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, que declara caídos en comiso 5335 kilos de lana sucia que resultaron exceder en la carga del vapor alemán «Pontos» y que, según la exposición de los A. M. Delfino Hno., fueron embarcados de más, á causa de un error, por los exportadores señores Th. Bracht y Cª.; pues, dicho fallo está conforme con lo actuado y consulta las disposiciones lagales en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la revocación solicitada

y vuelva á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXIII

Confirmando un fallo de la Aduana de Gualeguay.

Excmo. señor:

El Administrador de la Aduana de Gualeguay funda su resolución absolutoria, en el caso de que se trata, en la Superior, recaida en el expediente que he dispuesto se agregue.

A mi juicio, son casos completamente distintos: en el uno, el que se invoca como precedente, se trataba de mercaderías de removido consignadas en el manifiesto general de buque conductor y que si en el momento no se acreditó su calidad de removido de plaza, en cuyo caso lo que correspondia era proceder de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 484 y 485, esa condición se constató posteriormente, mientras que en el que ha motivado esta apelación, se trata de una mercaderia que, aunque consta en la guía de removido, no ha sido consignada en el manifiesto general del buque, caso claramente previsto por el art. 456 y penado por el 985 con una multa igual al derecho de la mercaderia omitida.

Lo que resalta de esta resolución, que por lo expuesto debe revocarse, es el poco estudio que en ambos casos se ha hecho por el Administrador de la Aduana de las disposiciones de las Ordenanzas, que dejo mencionado.—Inspección, Octubre 15 de 1903.—*Manuel Camelino.*

Excmo. señor:

Si bien son ciertas las condiciones legales del precedente informe de la Inspección de Aduanas, creo que por equidad V. E. podria confirmar el fallo recaido en este expediente.

Fundo esta consideración en la circunstancia de que la mercadería que constaba en la guía de removido y no en el manifiesto de carga, estaba nacionalizada, y que las Ordenanzas de Aduana eximen de toda pena (art. 988) á los frutos del pais con similares extranjeros, en los casos análogos al presente.

El tratarse de una mercadería nacionalizada, demuestra que la renta fiscal no ha podido perjudicarse, y por lo tanto cesa la presunción de fraude y la razón de la pena.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Resultando del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, que limitan razones de equidad para aprobar el fallo del Administrador de la Aduana de Gualeguay que absuelve de pena al Capitán del vapor Astrea, en la denuncia del empleado señor Fortunato Zavalla respecto del exceso en la carga del buque, de una bordalesa de vino francés,

SE RESUELVE;

Estése á lo proveido y vuelva á la Aduana de Gualeguay, á sus efectos.

AVELLNEDA.

XXIV

Negando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de lo informado por la Contaduria General de la Nación y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no procedede acordar la devolución de derechos que gestiona el señor don E. Dellazoppa, pues, los oblados por la partida de aceite mineral á que se refiere lo actuado, son los que dentro del Arancel y Ley de Aduana, corresponde á dicho artículo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXV

No haciendo lugar á un pedido de rebaja de derechos para automóviles.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Resultando de los informes producidos, que si bien las razones que en su precedente nota expone el señor Intendente Municipal, abogan por qué se reclame para los automóviles una rebaja en los derechos, no es posible, dado lo avanzado del periodo legislativo, iniciar modificación alguna al respecto,

SE RESUELVE:

Hágase saber y, fecho, dése al archivo.

AVELLANEDA.

XXVI

Aprobando un fallo de la Receptoría de Posadas.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Vistas estas actuaciones traídas á conocimiento del Ministerio por la Receptoría de Posadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 del Decreto Reglamentario á la Ley de Aduana en vigor y á mérito del sumario instruido por la aprehensión de 5 damajuanas de caña que pretendian importar clandestinamente dos tripulantes de una canoa, asunto que ha sido sometido, como correspondia, á la consideración de la justicia federal; y resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas y dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, que procede dar al archivo el presente, desde que nada hay que observar,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Receptoria de Posadas, para su archivo.

AVELLANEDA.

XXVII

Manteniendo una resolución de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Teniendo en consideración que, como lo aconsejan la Inspección de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, procede negar el pedido de los señores Napoli y Casanovas, tendiente á que se revoque la resolución del Administrador de Rentas del Rosario, que rechaza un pedido de avería sobre 50 cascos de vino, llevados á ese Puerto por el «Cittá di Torino»,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana del Rosario, para sus efectos.

AVELLANEDA.

XXVIII

Ordenando el reintegro de una suma cobrada como honorario.

Excmo. señor:

Si bien en ciertos casos los Procuradores Fiscales, pueden cobrar costas, cuando la parte contraria ha sido condenada en ellos, ese cobro tiene que ejercitarse sobre aquellos bienes que no están afectados al pago de los impuestos del Fisco y demás multas en que ha incurrido el particular condenado.

El carácter de las costas que cobran los Procuradores Fiscales, que gozan de sueldo, demuestra que sus servicios no pueden ser abonados en perjuicio del fisco y de las partes denunciantes, á quienes la ley le señala una porción determinada en las denuncias que efectúan.

El Procurador Fiscal podrá cobrarse la suma embargada, cuando ella exceda de la cantidad destinada al pago de derechos y multas, pero cuando esa cantidad no exceda, deben limitarse á ejercer su acción contra los bienes particulares de la parte condenada.

De otro modo el Fisco retribuiría sus servicios, además del sueldo que se les abona, consintiendo la disminución de su renta para el pago sus honorarios.

Creo, pues, que en el caso presente, V. E. debe hacer saber al señor Procurador Fiscal, que ha intervenido en este asunto, que no ha podido cobrarse sus honorarios de la suma afectada á los derechos del Fisco y del denunciante, y que por lo tanto debe reintegrarla á la Aduana.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Vista la nota de la Aduana de la Capital manifestando que, en la causa por infracción aduanera, seguida ante la Justicia Federal, con motivo de la apelación del señor Jacinto Gotelli, una vez confirmada la resolución administrativa, y pasada la sentencia en autoridad de cosa juzgada, el Procurador Fiscal había percibido la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional de c/l, como honorarios, la que fué extraída de los fondos depositados, para responder á la condena; oido el señor Procurador del Tesoro, y considerando, como éste lo manifiesta, que el cobro de costas tiene que ejercitarse sobre bienes que no estén afectados al pago de los impuestos fiscales y multas, en que ha incurrido el contraventor, y, por lo tanto, en el presente caso, los honorarios de que se trata, debieron requerirse del particular apelante,

SE RESUELVE:

Dirijase la nota acordada al señor Procurador Fiscal respectivo, para que reintegre la suma á que se refiere lo actuado, quedando á salvo su derecho para exigir del señor Gotelli, el pago de sus honorarios, y hágase saber lo resuelto á los demás Procuradores Fiscales, con transcripción del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, para los efectos ulteriores.

Fecho, vuelva á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

XXIX

Devolviendo un expediente al Juzgado Federal.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Visto este expediente, traida á conocimiento del Ministerio por el señor Juez Federal de la Capital, Doctor Francisco Astigueta, á fin de que se tome nota del proceder incorrecto de los empleados de la Aduana de la Capital, que han intervenido en la operación de removido que delictuosamente pretendió llevar á cabo don Guillermo B. Mackinlay, señores Félix A. Cabo y José Pampin; oidos los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación y de conformidad con lo aconsejado por éste,

SE RESUELVE:

Devuélvanse los autos al señor Juez Oficiante, á los efectos á que haya lugar, con expresión de haberse tomado conocimiento de lo hecho.

AVELLANEDA

XXX

Exonerando de una multa al señor M. Delfino.

Excmo. señor:

Se trata de un caso cuya resolución equitativa resulta de los mismos considerandos del fallo de que se apela. El señor Administrador de la Aduana de Corrientes no se ha creido con facultades para conceder una exoneración de una multa, que si bien es de ley, por las razones expuestas por los interesados que han sido ratificadas, podria en este caso perdonarse, por lo que creo que V. E. podria acceder á lo solicitado.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Vista la apelación deducida por el señor Manuel Delfino, de la resolución de la Aduana de Corrientes que le impone una multa de 2 % por retardo en la presentación de las copias de depósito de unas partidas de madera, conducidas por el vapor «Rio Miño» y Chata Nacional «Misionera»; atento lo actuado y resultando de los fundamentos del mismo fallo y del dictamen que precede, del señor Procurador del Tesoro, que militan razones de equidad para diferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Exonérase al presentante de las multas de su referencia.

Vuelva á la Aduana de Corrientes, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXI

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Teniendo en cuenta que, como expresa la Contaduría General de la Nación, ya este Ministerio ha considerado á las velas de esperma, comprendidas en las franquicias de que gozan las empresas de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana del Rosario, para que deje sin efecto el reparo de que reclama la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, con motivo de la importación de nueve kilos de velas de esperma para el aparato photometer de gas.

AVELLANEDA.

XXXII

Causa fiscal contra R. Palacio y Cía.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuestos internos por los señores Ricardo Palacio y Cía., cuya suma asciende á $ 50, más $ 11 por reposición de sellos.

Comuniquese á Contaduria General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XXXIII

Causa fiscal contra J. Bejar

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en en representcción del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre alcohol vinico por el señor José Bejar, cuya suma asciende á $ 27,35, más 10 sellos de actuación.

Comuniquese á Contaduria General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XXXIV

Causa fiscal contra B. Castagnino y Hnos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Rosario, para que en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por los señores B. Castagnino y Hnos., cuya suma asciende á $ 75, más $ 2 por reposición de sellos.

Comuniquese á Contaduria General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

No haciendo lugar á un pedido de pensión.

Buenos Aires, Enero 23 de 1904.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduria General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Articulo único. No ha lugar á lo solicitado y archivese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Médico del Presidio Militar de Ushuaya.

Buenos Aires, Enero 8 de 1904.

Siendo necesario proveer de un Médico patentado al Presidio Militar de Ushuaya,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico del mencionado Presidio, al Doctor Nicasio Morales, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Este sueldo será pagado por partes iguales, por los Departamentos de Guerra y Marina, imputándose ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, al inciso 1° del Presupuesto de Guerra, y pesos (200 m/n) al inciso 11, Item 2° del de Marina.

Art. 3° Comuniquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Confirmando el nombramiento de un Jefe.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confirmase el Decreto fecha 29 de Agosto de 1903, designando al Mayor don Emilio Alba para desempeñar el puesto de tercer Jefe y Jefe del Detall del Batallón Artilleria de Costas.

Art. 2° La Contaduria General liquidará mensualmente la ayuda de costas que corresponde á este puesto, con imputación al inciso 11, item 3 del Presupuesto de Marina.

Art. 3° Comuniquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archivese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto un Decreto de 13 de Mayo de 1903 y no haciendo lugar á la prórroga de un contrato.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Por lo que resulta de los informes producidos en este expediente y de acuerdo con lo asesorado por la Comisión de Bosques,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 13 de Mayo de 1903, por el que se declaraba que don Ramón Avalos habia incurrido en la multa establecida en el artículo 10 de su contrato de 7 de Mayo de 1898, por la madera que dejó de extraer, durante el plazo de su concesión, de bosques en el Chaco.

Art. 2° No ha lugar á la prórroga del citado contrato, solicitada por el recurrente y vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Nombrando miembros del jurado que debe discernir los premios en la Exposición de Frutas.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse miembros del Jurado que debe discernir los premios de la Primera Sección, en la Exposición de Frutas, á los señores Hermann Bottrich y James H. Hunter.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Concediendo un permiso de exploración y cateo en el Territorio de los Andes.

Buenos Aires, Enero 23 de 1904.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de minerales de la segunda categoria, en el Territorio Nacional de los Andes, solicitado por don Gonzalo M. Clivio y, habiéndose hecho el registro y las publicaciones que exige el artículo 25 del Código de Mineria, sin que haya resultado oposición alguna,

El Présidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Gonzalo M. Clivio, para explorar y catear, dentro de los términos que establece el articulo 28 del Código de Mineria, en

una superficie de dos mil hectáreas (2.000), ubicada en el Territorio Nacional de los Andes y dentro de los siguientes límites: Al Norte ,el Cerro de Challacarhua; al Sur, el Salar de Rio Grande; Al Este, la Vega del Jaspe, 4128 sobre el nivel del mar y, al Oeste, el Cerro Rosado, las termas de Challacarhua y contrafuertes del volcán Llallaillaco que corren hacia el Sur.

Art. 2º Expídase al interesado, copia autenticada del presente decreto y vuelva á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando convenios ad referéndum, transferencia de terrenos para el ramal férreo de Zuviría á Guachipas.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Vistos los adjuntos convenios ad referendum, celebrados entre el Administrador del Ferrocarril Central Norte y diversos propietarios de tierras, que serán necesarias para la vía y estaciones del ramal de Zuviría á Guachipas, y de acuerdo con la facultad conferida al P. E. por la Ley Nº 4267,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los convenios ad referéndum, celebrados entre el Administrador del Ferrocarril Central Norte, Ingeniero Luis Rapelli y doña Josefa Gómez de Zuviría, don Alejandro Figueroa, don Guillermo Auspurg y don Juan de Dios Usandivaras, mediante los cuales éstos transfieren, á favor del Gobierno de la Nación, los terrenos de su propiedad cuya ubicación y superficie se determina en aquéllos, por el precio de cuatro mil (4.000), dos mil quinientos (2.500), dos mil (2.000) y mil (1.000) pesos moneda nacional, respectivamente.

Art. 2º Facúltase al Administrador del Ferrocarril Central Norte, Ingeniero Luis Rapelli, para que, en representación del Poder Ejecutivo subscriba las escrituras de transferencia correspondientes.

Art. 3º Este gasto, que en total importa la suma de nueve mil quinientos pesos m/n ($ 9.500 m/n), se abonará con los fondos provenientes de la Ley Nº 4267, entregados á la Administración del Ferrocarril para gastos de construcción.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón á la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la citada Administración, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Ordenando al F. C. Argentino del Norte, alambre una extensión de 38 kilómetros de su vía.

Exp. 5440 T/903

Buenos Aires, Enero 25 de 1904

Visto este expediente, por el que varios propietarios del Departamento de Capayan solicitan se disponga que la Administración del F. C. Argentino del Norte proceda á alambrar su vía en la Sección Chumbicha á Catamarca, en vista de los serios perjuicios que les originan los trenes en los ganados de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende del precedente informe de la Dirección General de Vias de Comunicación, los trechos de via que es de urgencia alambrar, son los comprendidos entre Chumbicha y Capayan y de Huillapina á Miraflores en una extensión de 21 y 17 kilómetros, respecivamente, ó sea en total 38 kilometros, lo que requirirá un gasto de $ 17.548 m/n, inclusa la construcción de dos guarda-ganados, según el presupuesto preparado al efecto.

De acuerdo con lo informado por la referida repartición, lo establecido en el articulo 5, inciso 7 de la Ley General de Ferrocarriles y la autorización conferida por la Ley Nº 3896, sobre Administracion de los Ferrocarriles de Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Administración del F. C. Argentino del Norte procederá á alambrar los trechos de su vía comprendidos entre Chumbicha y Capayan y Huillapina y Miraflores, en su Sección Chumbicha á Catamarca, en una extensión total de 38 kilómetros.

Art. 2º La suma de ($ 17.548 m/n) diez y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional, en que se han presupuesto las referidas obras, se imputará al producido del mismo Ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á la Administración del F. C. Argentino del Norte, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Nombramiento de un Ingeniero

Buenos Aires, Enero 23 de 1904.

Siendo exactas las consideraciones expuestas por la Dirección General de Vias de Comunicación y necesaria la designación de un empleado agregado á dicha Oficina, para intervenir en el estudio técnico del material y tren rodante para los ferrocarriles en construcción por cuenta del Estado y que corresponda adquirir en el extranjero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión, con el objeto expresado, Ingeniero de 1ª clase, al Ingeniero don Carlos Krag, debiendo abonarse el sueldo correspondiente con los fondos que la Empresa constructora del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan depositará en la Dirección General de Contabilidad para gastos de inspección, de acuerdo con el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Aprobando proyecto de contrato para la construcción del puerto del Paraná.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Visto el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores Francisco Lavalle y Cª., para la construcción del puerto en la ciudad del Paraná, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Noviembre de 1903,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores Francisco Lavalle y Cª., por el que se comprometen á efectuar las Obras del puerto del Paraná, de conformidad con los planos, pliego de condiciones y especificaciones, por la suma de un millón setenta y seis mil trescientos diez pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional ($1.076.310,42 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa la reposición de sellos, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Declarando que la rebaja del 50 % para los pasajes por cuenta de la Nación, será hecha rigiéndose por la tarifa general.

Exp. Nº 23-903.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Atento los fundamentos de la precedente solicitud de la Empresa del F. C. del Sur, por la que solicita una declaración de que la rebaja del 50 % en el precio de los pasajes expedidos por las reparticiones de la Nación, deberá efectuarse en las tarifas ordinarias de la Empresa y no en las especiales que se establecieren;

Teniendo en cuenta los antecedentes administrativos que existen á este respecto y que confirma el Decreto de 11 de Enero de 1899, al reglamentar la forma en que deberán expedirse los pasajes oficiales,

SE RESUELVE:

Declárase que la rebaja del 50 % que por sus respectivas leyes ó contratos de concesión están obligadas á acordar las empresas de ferrocarriles á los pasajes expedidos por cuenta de la Nación, deberá hacerse en la tarifa general de las mismas y no en las especiales que se establecieren.

Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vias de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Librando al servicio público una vía provisional.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. del Sur solicita autorización para librar al servicio público la via provisional construída entre el kilómetro 5 y el Puente de Barracas; y atento lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. del Sur para librar al servicio público, la vía provisional construída entre el kilómetro 5 y el Puente de Barracas.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VII

Autorizando al Ferrocarril del Sur, para efectuar reparaciones en algunas de sus estaciones.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sur, para efectuar reparaciones en los edificios de pasajeros de sus estaciones «Ezeiza», «Tristán Suárez» y «Vicente Casares», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para ensanchar vías en su Estación «9 de Julio»

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Exp.-551-F-

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para ensanchar las vías auxiliares en su Estación «9 de Julio», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IX

Autorizando al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir un corral.

Exp.-552-F-

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir un corral en su Estación «French», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

X

Autorizando al F. C. C. Argentino, para librar al servicio una doble vía entre San Fernando y Tigre.

Exp.-514-F-904.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. C. Argentino, solicita autorización para librar al servicio público, con carácter provisorio, la doble vía construída entre sus estaciones «San Fernando» y «Tigre», y resultando de la inspección verificada que la línea referida ha sido construída de acuerdo con los planos aprobados y se encuentra en condiciones de ser librada al servicio público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para librar al servicio público, con carácter provisorio, la doble vía construída entre sus estaciones «San Fernando» y «Tigre», no debiendo exceder la velocidad de los trenes, en dicho paraje, de 30 kilómetros por hora, hasta tanto se encuentre debidamente asentada la vía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XI

Aceptando una renuncia

Exp.-459-C-904.

Buenos Aires, Enero 22 de 1904.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar de la Inspección de las Obras del Puerto del Rosario, Ingeniero Emilio A. Corti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XII

Aprobando la recepción del tren de dragado y piezas de repuesto contratado con los señores Dirks y Dates.

Exp. 2668.-H-903.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Visto este expediente, relativo á la recepción del tren de dragado que se contrató por el Gobieno con los señores Dirks y Dates con destino á la canalización de los pasos de Martín García, y

RESULTANDO:

Que con fecha 20 de Mayo del año ppdo., la Dirección General de Obras Hidráulicas informó que el material entregado estaba de acuerdo con las obligaciones contraídas por los referidos empresarios, como asimismo las piezas de repuesto que debían proveerse, siempre que se complementaran éstas con los materiales especificados en el acta de fojas, cuyo valor calculado es de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5479,68 m/n) para los consignados en el Nº 1, y de cinco mil quinientos seis pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 5506,47 m/n) para los del Nº 2,

CONSIDERANDO:

Que los empresarios señores Dirks y Dates, en cumplimiento de la cláusula del contrato referente á dichas piezas de repuesto, se dirigieron por nota de fecha Abril 26 de 1900 á la Inspección General de Navegación y Puertos, consultando cuáles eran en su opinión, de las no determinadas especialmente en el pliego de condiciones, las que debían ser objeto de fabricación ó entrega;

Que la citada repartición, evacuó esa consulta en el sentido de que la especificación de las piezas sería resuelta por el Inspector, en Europa, señor Hughes, el cual en cumplimiento de su cometido, procedió á fomar el inventario del caso, estando el material entregado, en un todo de acuerdo con él;

Que, por otra parte, la Dirección General de Obras Hidráulicas, á quien corresponde dictaminar técnicamente al respecto, ha manifestado en sus diversos informes, como ya se ha expresado en los resultandos del presente Decreto, que en su concepto los contratistas, con la salvedad de que se ha hecho mérito, han llenado las obligaciones derivadas del contrato;

Que por nota de fechas 16 del actual, la misma Dirección ha hecho presente que los materiales de repuesto que se se establecen en el Art. 2º del acta redactada á propósito de la recepción de los mismos, han sido entregados últimamente á satisfacción, lo que hace constar á los efectos del caso, de modo que en definitiva los que aun se adeudan por los señores Dirks y Dates son los especificados en el Nº 1 de la citada acta, á cuya importe de $ 5479,68 m/n habrá que deducir la suma de $ 1479,68 m/n en que se estima el valor de una cadena que han entregado de más aquéllos al Gobierno, de modo que el importe total de los materiales á completar queda reducido á la cantidad de $ 4.000 m/n, cantidad que los señores Dirks y Dates proponen depositar en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio, en substitución de las piezas respectivas.

Teniendo en cuenta que es conveniente aceptar esa propuesta, porque no siendo necesarios por el momento estos últimos materiales, su adquisición podrá hacerse á medida que se requieran.

De acuerdo á las consideraciones expuestas y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la recepción del tren de dragado y piezas de repuesto contratado con los señores Dirks y Dates, con detino á la canalización de los pasos de Martín García.

Art. 2º Los señores Dirks y Dates depositarán en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio, dentro del plazo de diez días, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m/n), que equivale al importe de las piezas de repuesto que faltan para completar la totalidad de las contratadas.

Art. 3º La Dirección General de Obras Hidráulicas adquirirá, á medida que sea necesario, estos últimos materiales, con los fondos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase, á sus efectos, á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XIII

Aprobando un presupuesto de gastos del F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Visto el presupuesto de gastos para el corriente año que presenta la Administración del F. C. Central Norte, y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 3896, de distribuir la suma que el Presupuesto General autoriza á gastar de la manera que mejor responda á las exigencias del servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto de gastos ordinarios de explotación para el F. C. Central Norte, cuyo resumen por servicios, es el siguiente:

Item	AL MES	AL AÑO
1 Dirección........	15.935	191.220
2 Tráfico y Mov'to.	28.805	345.660
3 Vía y Obras.....	55.155	661.860
4 Tracc. y Talleres.	110.400	1.324.800
	210.295	2.523 540

ó sean dos millones quinientos veintitrés mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional.

Queda facultada la Administración para disminuir ó aumentar el personal inferior y sus sueldos, cuando las necesidades del tráfico lo aconsejen, siendo entendido que en ningún caso podrán excederse del total autorizado á gastar.

Art. 2º Apruébase también el presupuesto de gastos extraordinarios que se detallan en la planilla adjunta y que ascienden á la cantidad de ($ 269.256 m/n) doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional.

Estos gastos se atenderán con los productos de la línea y se efectuarán á medida que lo permitan los recursos, debiendo la Administración presentar en oportunidad y en cada caso, los planos, cómputos métricos y presupuestos detallados correspondientes.

Art. 3º Publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón en la Dirección General de Contabilidad, pase, á sus efectos, á la Administración del F. C. C. Norte.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 21

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

SORTEO DE CONSCRIPTOS DE LA CLASE DE 1883 —BAJA Y ALTA DE ARTESANOS—LICENCIAS

Capital Federal, Enero 24 de 1904.—De acuerdo con las prescripciones del Título III de la Ley 4031, sobre servicio militar obligatorio, por el que se establece que la designación del tiempo de servicio que corresponda efectuar á cada ciudadano en el Ejército Permanente, ha de hacerse por sorteo; y conforme con lo determinado igualmente en el Titulo III de la reglamentación de dicha ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase el día 27 de Febrero próximo, á las 9 a. m., para que, ante la Junta determinada por la Ley 4031 y su reglamentación, se efectúe, en el local de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, el sorteo que determine el tiempo de servicio por el cual deberá ser incorporado cada ciudadano apto de la clase de 1883, y el cual, conforme á lo que determina el Título III del Decreto Reglamentario de la mencionada Ley, se realizará en actos públicos, con sujeción á los términos del mismo título.

Art. 2º En dicho acto, deberán sostenerse un mil conscriptos para el servicio de la Armada, y cuatro mil quinientos por dos años, para el Ejército Permanente, quedando el resto de la clase sorteada, como conscriptos de seis meses.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Enero 25 de 1904.—Vista la nota é informe que anteceden,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Dése de baja al Herrador del Regimiento 3 de Artillería de montaña, Eliseo Noguera, por no haberse presentado á llenar su cometido, con anterioridad del 14 de Diciembre del año ppdo., fecha en que fué nombrado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Enero 27 de 1904.—Visto lo solicitado por el señor Jefe del Batallón 1º de Infantería montada,

El Ministro de Guerra.—

DISPONE:

Art. 1º Nómbrase Talabartero del Batallón 1º de Infantería montada, al profesional Francisco Gilli, con anterioridad del 1º del corriente mes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencias:

Al Teniente coronel don Carlos Sigorraga del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por un mes, para pasar á Córdoba.

Al Cirujano de Regimiento don Félix T. Muñoz, por un mes, para pasar á Mar del Plata.

Al Teniente 2º don Hipótito Beniard, del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea, prórroga por quince días.

Al Teniente 2º don Aurelio Galindez, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, por un mes, para pasar á La Rioja.

Al Subteniente don Irinarco Monges, del 1er. Batallón del Regimiento 13 de Infantería de línea, para asistirse de sus dolencias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Nº 22

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

REVISTA DE COMISARIO POR FEBRERO PRÓXIMO.—NO HACIENDO LUGAR Á UN AUMENTO DE PENSIÓN.—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO.—LICENCIAS.—IMPOSICIÓN DE PENAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 86 del Reglamento sobre servicio interno, el Ejército pasará revista de comisario, del 1º al 5 de Febrero próximo, y justificará su residencia y domicilio, en la forma siguiente:

1º Los S.S. oficiales superiores, guerreros del Paraguay, jefes y oficiales de las Planas mayores Activa, Disponible, Inactiva y Pasiva, jefes y oficiales ausentes de sus puestos, en comisión, licenciados, enfermos ú otras causas: por formulario firmado y dirigido al Ministro de Guerra.

2º Las distintas reparticiones y establecimientos militares: por listas de residencia y domicilio, elevadas al Ministro de Guerra, en que figure todo el personal de revista, los agregados, y en comisión.

3º Las guarniciones de Buenos Aires y Campo de Mayo, serán revistadas por el señor Intendente General de Guerra, quien dará cuenta por escrito al Ministro, detallando las irregularidares que hubiere observado, de acuerdo con el art. 87.

4º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares, jusfificarán diariamente, por formulario en la Capital, y por telegrama, fuera de ella, el movimiento del personal y ganado; y periódicamente elevarán el parte semanal establecido.

5º A los efectos del artículo anterior, se dará aviso inmediatamente por nota, al Ministro de Guerra ó al jefe del cuerpo, establecimiento ó repartición, en su caso, de todo combio de residencia ó domicilio que se verifique después del plazo indicado (1º al 5); considerándose falta grave la omisión de este deber.

6º La falta de presentación ó domicilio verdadero, motivará la nota de «ausente» en las listas de revista.

7º Todas las presentaciones de revistas, partes diarios y semanales y rectificaciones de domicilios, serán agregados al legajo personal, para servir á la foja de servicios.—RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 22 de 1904. — Visto el presente expediente de aumente á la pensión, que, como retirado, goza el Teniente 1º de Infanteria de linea, D. Pascual Lovera, del Cuerpo de Inválidos; y resultando del informe producido por la Contaduría General de la Nación y dictamen del señor Procurador del Tesoro, que el causante no se halla en el caso de inutilidad completa que exige la Ley de Retiros de 1865 para optar el sueldo integro, por cuanto en el legajo personal consta que su invalidez, á consecuencia de herida en la parte anterior y media del muslo izquierdo, recibida en el combate del 21 de Junio de 1880, fué *casi completa*, según así resulta del certificado médico otorgado por el Cirujano Mayor del Ejército, en Abril de 1882,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

No ha lugar á lo que se solicita; publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Subteniente don José J. Blanco el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Eduarda Salgado, debiendo una vez realizado dicho acto, remitir al Archivo del Ejército, antes de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y fe de bautismo; y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Licencias:

El cirujano de Regimiento, don Fidel Novillo Agüero, del Regimiento 10 de Caballería de línea, por un mes.

Al Alférez, don Julio N. Vita, del Regimiento 1º de Caballería de línea, por un mes, para pasar á Córdoba.

Al alumno de la Escuela de Aplicación de Sanidad, don Neocle Ragusin, por un mes, para pasar á Faro San Antonio.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 20 de Enero corriente, manda imponer al conscripto Justo Sarmiento, del Regimiento 1º de Caballería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de tres días de calabozo y tres meses de recargo de servicio; de acuerdo con el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SE DECLARA AL F. C. C. ARGENTINO RESPONSABLE DEL DESCARRILAMIENTO DE UNOS VAGONES EN CHAÑARES.

07754-C-903.—Enero 18 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento de los vagones C. 4381, 4216 y 2076, ocurrido el día 9 de Septiembre de 1903, en la estación «Chañares». De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado, que la causa de este descarrilamiento, fué el haber quedado el detentor sobre los rieles, por olvido del cambiador Bustos,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el art. 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. C. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que el referido descarrilamiento haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

SE DECLARA RESPONSABLE AL F. C. C. ARGENTINO, POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR RETARDO EN LA ENTREGA DE UN EQUIPAJE.

08684-C-903.—Enero 18 de 1904. Vista la queja formulada por Doña Carlota B. de Valle contra la Empresa del F. C. C. Argentino por retardo en la entrega de su equipaje; y resultando de lo actuado, que efectivamente la entrega del equipaje no se hizo inmediatamente después de llegar á su destino la querellante, co mo dispone el articulo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar: que no habiendo la Empresa del F. C. C. Argentino entregado á la querellante su equipaje en la forma ordenada por el art. 174 del reglamento citado, podrá ésta, de acuerdo con el artículo 180 del mismo reglamento, ocurrir ante quien corresponda en demanda contra la empresa, por daños y perjuicios que probare haber recibido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

SE ORDENA AL F. C. DEL SUR LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS OBRAS.

1169 S/903. Enero 20 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del ferrocarril del Sur, proceda á colocar los tableros de los pasos á nivel de su línea, en las debidas condiciones y modifique el estado actual del alambrado, entre las vías de la Estación «Lomas de Zamora», prolongándolo hasta el primer paso á nivel al Norte, colocando al efecto el cambio que comunica las vías y que hoy impide esa prolongación, al Norte del paso á nivel antes mencionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

SE ORDENA Á VARIOS FERROCARRILES LA DEVOLUCIÓN DE FLETE Á VARIOS COSECHEDE UVA DE SAN JUAN.

04593-G-903.—Enero 20 de 1904.—Visto este expediente, en el que los exportadores de uva de San Juan, se presentan ante el Ministerio de Obras Públicas, formulando una queja contra los Ferrocarriles combinados, G.O. Argentino, B.A. al Pacífico, Andino, C. Argentino y B.A. y Rosario, por devolución de fletes cobrados de más, pues, dicen que si se hubieran transportado 12.000 toneladas de uva, tendrían derecho á la devolución del 10 % de los fletes, y si lo transportado no alcanza á dicha cantidad, á la devolución de la diferencia entre lo pagado y lo que hubieren abonado, si el transporte hubiese alcanzado á las 12,000 toneladas; y habiendo resultado de las averiguaciones practicadas que la uva transportada sólo ha sido de 11.393 toneladas, esta Dirección,

RESUELVE:

1º Declarar que los ferrocarriles combinados no están obligados á efectuar la rebaja del 10 %, pues, los cargadores no han cumplido con las condiciones establecidas para ello, esto es, que el mínimum de la uva transportada alcance á 12.000 toneladas.

2º Que no sería equitativo que los ferrocariles combinados cobraran por las 11.393 toneladas un flete mayor que por las 12.000 toneladas, por lo que esta Dirección cree de su deber manifestar que sería de estricta equidad el hacer la devolución de la diferencia entre ambos fletes, esto es, el 5, 2 % de lo pagado.

Comuníquese á los interesados y á las empresas que han intervenido en el transporte, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÀFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 23 DE ENERO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 23-1-1904	Semana que terminó el-24-1-1903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	9.051 16	8.247 80		
B. C. Equipajes y Encomiendas	470 17	480 75	20.184 97	
D. Cargas	52.897 52	33.502 08		
F. Telégrafo	281 41	243 37		
F. G. H. J. L. Varios	1.011 22	1.052 51		
Total $ m/n	63.711 48	43.526 51		

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
3 semanas 2 días hasta el 23-1-1904	$ m/n	179.707 38
» » 3 » » » 24- -1903	» »	149.233 76
Aumento	$ m/n	30.473 62

Suma anterior	$ m/n	115.995 90
» de la semana	» »	63.711 48
Total	$ m/n	179.707 38

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	331 26	284 58	46 68	
Entrada por kilómetro de trenes	1 92	1 53	0 39	
Kilómetros de línea en explotación	10 98	10 98		
Entrada por kilómetro de línea	58 03	39 64	18 39	

Publíquese y pase á la D. G. de Vias de Comunicación.—*A. González.*

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 23 DE ENERO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina 23 el-1-1904	Semana que termina el 24-1-1903	Disminución
Pasajeros	4.892 78	3.106 24	
Encomiendas y exceso de equipajes	436 49	264 90	
Cargas	33.376 17	30.457 76	
Telegramas	320 32	290 44	
Varios	23 —	4 75	
Total $ m/n	39.028 78	34.124 09	4.904 69

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
3 semanas 2 días hasta el 23-1-1904	$ m/n	113.821 84
3 » 3 » » 24-1-1903	» »	105.298 53
Aumento	$ m/n	8.523 31

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
100 $ oro / $ m/n / Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	8.194 —	8.200 —		6 —
Entrada por kilómetro de tren	4 76	4 16	60	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	116 16	101 56	14 60	

Publíquese y pase á la Dirección General de Vias de Comunicación.—*A. González.*

J. R. Villalonga,
Contador.

E. Díaz,
Administrador General.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para el pago de las patentes, cuyo detalle es el siguiente:

Cafes cantantes ó cafés conciertos, con proscenio; cafés, bars, restaurant ó casas de comida en que se empleen pianos ó instrumentos de música ó que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cafés, bars ó restaurant servidos por camareras; cinematógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscope caliope, aparatos automáticos para medir las fuerzas; casas de préstamos prendarios y compraventa de alhajas ú objetos de arte usados; casa de compraventa de muebles, ropas ú otros objetos usados; circos donde trabajen compañías acróbatas; mesas colocadas en veredas al frente de sus negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad han obtenido permiso para establecerse, billares denominados romanos ó de bagatela; juego de argolla ú otros objetos ó id de palos.

Vencido este plazo, que es improrrogable, incurrirá en la multa del 50°/o de su valor.-Buenos Aires, Enero 5 de 1904. —El Jefe de la Oficina General de Rentas.

V-31-Enero

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hase saber á los que tengan déudos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1°/1903 —*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.*

v-10-Febrero.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **Salcedo al lado del No. 2875 y al lado del No. 2928, respectivamente,** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos les imponen las ordenazas vigentes. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Otubre de 1870.- Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-3-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Inclan al lado del N° 848,** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-3-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para proveer dos maquinas barredoras á la sección Belgrano. Tendrá lugar el 6 Febrero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Enero 28 de 1904.

v-6-Febrero

Licitación para proveer una báscula con todos sus accesorios al matadero de Belgrano. Tendrá lugar el dia 6 Febrero próximo á las 2 15 p, m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 28 de 1904. v-6-Febrero

Licitación para la provisión de 500^2 de azulejo para los Hospitales San Roque y Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 4 de Febrero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 27 de 1904.—*El Secretario* v-4-Fbro.

Licitación para la provisión de seis carros de dos ruedas, para el corralón de limpieza de la Sección Flores. Tendrá lugar el 4 de Febrero, á las 2 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 26 de 1904.

v-4-Eebrero.

Licitación para la provisión de dos caños de riego á la Sección Belgrano. Tendrá lugar el dia 1° de Febrero á las 2 p. m.

Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 23 de 1904.

v-1-Febrero.

Licitación para la provisión de artículos de bazar para los hospitales. Tendrá lugar el dia 3 de Febrero á las 2 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1904.

v-3-Febrero.

Licitación para la provisión de carros atmosféricos y necesarios á la Administración de limpieza. Tendrá lugar el día 3 de Febrero á las 2. 15 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1904. v-3-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las personas que á continuación se expresa, para que, dentro del término de quince dias, ingresen en Tesorería General los siguientes valores, bajo apercibimiento de lo que establece la misma Ley:

Ex Auxiliar de Impuestos Internos del Distrito 3° de la Sección de La Rioja, don Severo Vallejo, $ 685,20 por impuestos de vinos y tabacos que recaudó de Septiembre á Diciembre 1902 sin haber rendido cuenta á la Administración del ramo.

Felipe Tomalino $ 501,20, importe del impuesto sobre 3580 litros de bebida artificial que quedó adeudando.

Rosa M. de Martinez $ 97,50, que quedó adeudando por el impuesto al expendio de cigarros del 1° al 13 de Enero de 1898. Cont. General, Enero 18 1904.—*Los Secretarios.* v-5-Febrero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.—BONOS MUNICIPALES DE 1903.

Se hace saber á los tenedores de bonos Municipales, creados por Ley de 8 de Enero de 1903, que de acuerdo con la forma adoptada para los sorteos de amortización de este empréstito, y habiendo recaído la suerte en el N° 13 para iniciar el presente, considéranse amortizados todos los que siguen de 16 en 16, ó sean los siguientes, correspondientes á las tres series A B y C:

13	173	333	493	653	813	973
29	189	349	509	669	829	989
45	205	365	525	685	845	1005
61	221	381	541	701	861	1021
77	237	397	557	717	877	1037
93	253	413	573	733	893	1053
109	269	429	589	749	909	1069
125	285	445	605	765	925	1085
141	301	461	621	781	941	1101
157	317	477	637	797	957	1117

El pago de estos bonos, así como el servicio de renta se efectuará por la Tesorería de esta Oficina del 1° al 10 del mes de Febrero próximo, de 11 a.m. á 3 p.m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1904.—El Secretario. v. 1-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Riacho Baradero entre Benavidez y Dos de Oro, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha jurisdicción; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 metros 74 centímetros; manga 1 metro 26 centímetros; Puntal 0 metros 50 centímetros. Tiene ocho pares de curvas, popa cuadrada, siendo su construcción de pino blanco.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*Enrique Victorica.*

v-2-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «Siempre Constantinopla» N° 1222; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigente.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 27 centímetros; Manga 1 metro 62 centímetros; Puntal 0 metro 65 centímetros.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*E. Victorica.*

v-2-de Marzo.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Tacuara», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Alvear y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 40 centímetros, Manga: 1 metro 15 centímetros, Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada de verde y tiene 9 curvas; su estado es bueno.—Buenos Aires, Enero 19 de 1904.—*C. Mallea.*

v-27-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Coronda á la altura del Arroyo Moujes, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo

del Rosario y que se encuentra depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros 17 centímetros; Quilla 4 metros 36 centímetros; Manga 1 metro 30 centímetros; Puntal 0 metros 24 centímetros. Está construída con laurel negro, con siete pares de curvas de algarrobo, no tiene nombre ni número y está pintada por fuera con alquitrán.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-19-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado totalmente á pique en las aguas del Riachuelo, y que se denomina «Siempre Adelante»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros 69 centímetros; Manga 1 metro 75 centímetros; Puntal 0 metros 56 centímetros; es de madera de pino, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial mayor.

v-17-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores de la Capital y construcción del edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 17 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é I. Pública. Las referentes á la última de las escuelas nombradas pueden presentarse también en el Juzgado Federal de Salta, donde se abrirán el 17 de Febrero á las 3 p. m.

En la subsecretaría de Instrucción Pública se efectuará la apertura de las propuestas para ambas obras el dia mencionado á las 3 p.m. en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Salta, desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904. v-17 Febrero.

Llámase á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche y reparación en los edificios de la Escuela Normal de Profesores Nº 1 de la Capital, y de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 8 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las referentes á la última de las Escuelas nombrados, pueden presentarse también en el Juzgado Federal de San Luis donde se abrirán el dia 8 de Febrero, á las 3 p.m. En la Subsecretaria de Instrucción Pública se abrirán las propuestas para ambas obras el dia mencionado á las 3 p.m., en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*El Subsecretario.* v-8-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

MATRÍCULA ESCOLAR.

Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, inciso 8º de la ley, si no inscriben á los ñiños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14. Con el objeto indicado, los Consejos Escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños que deban acudir ó tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las clases públicas.—Buenos Aires, Enero 15 de 1904. El Secretario.

v-29-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de ocho dias, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras y reparaciones que es necesario efectuar en varios edificios escolares de la Capital, que constituyen el quinto grupo, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formulado por el señor Arquitecto-inspector.

Las propuestas deberán presentarse en el sello correspondiente de cinco pesos moneda nacional, acompañadas del certificado de depósito que marca la ley y se abrirán el día 3 de Febrero, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración las que no se encuentren en las condiciones requeridas. Buenos Aires, Enero 25 de 1904.—*El Secretario.* v-3-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 3 de Febrero, á las 3 p. m. por: paño negro, entretela, entretela engomada, botones y broches de varias clases, suela charolada, pana negra, cinta blanca de hilera, paño anaranjado y hebillas. Por muestras é indicaciones, ocurrir á la misma.—EL SECRETARIO.—v-3-Febrero.

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 3 de Febrero por: lienzo tablón, id punzó para id, percalina negra, tartán doble ancho, paño negro para franjas, tafiletes, barbijos, etc. Por muestras é indicaciones, ocurrir á la misma. *El Secretario.* v-3-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción ds las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Almirante Brown entre Carcarañá y Diamante (acera de los números pares solamente)

Almirante Brown entre Gualeguay y Diamante (acera de los números pares solamente)

Diamante entre Almirante Brown y Necochea.

Azara entre Alvarado y Australia.

Azara entre Rocha y Australia.

Azara entre Rocha y Magallanes.

Magallanes entre Patricios y Azara.

Rocha entre Patricios y Azara.

Hernandarias entre Presidente y California.

Olavarria entre Montes de Oca é Isabel la Católica.

Suarez entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números impares solamente).

Suarez entre Herrera y Pasaje Silva, (acera de los números impares solamente).

Pasaje Carrasco entre Suarez y Pasaje Barceló.

Pasaje Carrasco entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló.

Pasaje Silva entre Suarez y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Silva entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Barceló entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva.

Pasaje Oliver entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números pares solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias Rivadavia 1255, hasta el primero de Marzo rpóximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aipes, 28 de Enero de 1904.—*Federico C. Stavelius*—Secretario.

V. 1º de Mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días para la ejecución de las obras complementarias de provisión de agua á la ciudad de San Luis.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 24 de Febrero próximo en el Juzgado Nacional de la Sección en San Luis ó en la Secretaria de la Dirección en en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 27 de Febrero próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas; ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de San Luis, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro en igual forma, equivalente al

cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 27 de Febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 23 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-27-Febrero.

Se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Paraná.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Rios (ciudad del Paraná).

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m., del día 4 de Marzo próximo en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Ríos ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 8 de Marzo antes de la 1 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Paraná, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 8 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 1º de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial mayor. v 8-de Marzo.

Dirección General de Contabilidad.

LICITACION

El día 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la vía, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interessado pueden consultar en la Dirección General de Vias de Comunicación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

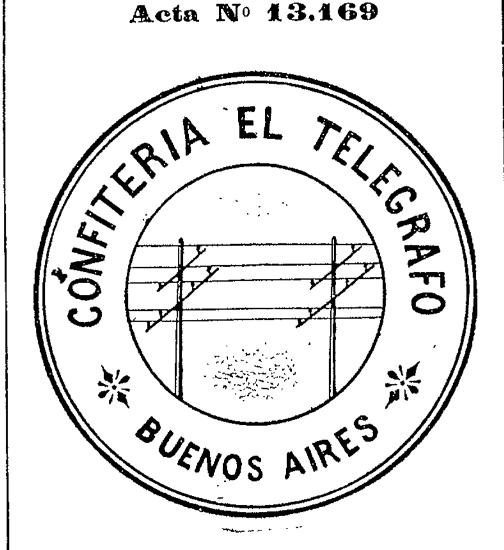
Acta Nº 12.711





Octubre 22 de 1903.—Vignale Hnos.—Distinguir fernet, clase 68, (modificada). Alsina 1241. v-1º-Febrero.

Acta Nº 13.169



Enero 29 de 1904.—Arturo F. Capurro.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 69.—San Martin 284. v-5-Febrero.

Acta Nº 13.157

«MIKADO»

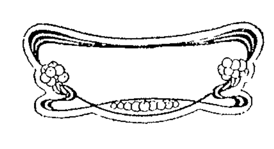
Enero 26 de 1904.—Ernesto Vivaldi.—Distinguir papeles higiénicos y polvo insecticida, clases 79 y 80. B. Mitre 343. v-1º-Febrero.

Acta Nº 13.160



Enero 27 de 1904.—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Distinguir la clase 67, especialmente tes. B. Mitre 343. v-3-Febrero.

Acta Nº 13.171





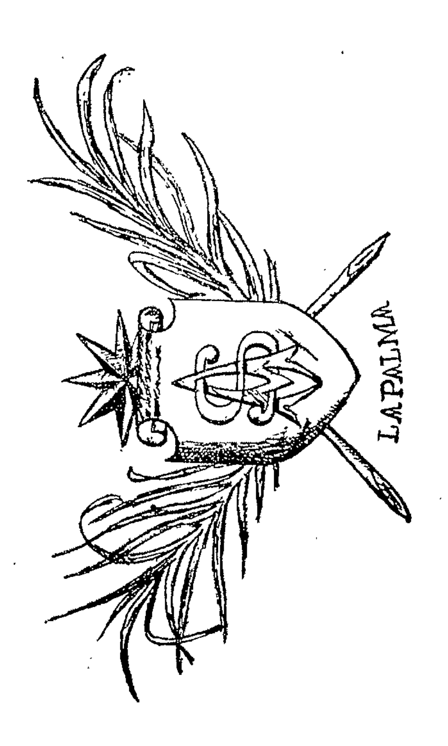
Enero 29 de 1904.—Angel Glauda y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.—Alsina 1241. v-5-Febrero.

Acta Nº 13.165



Enero 28 de 1904.—Juan Abal é hijo.—Distinguir cigarrillos y papel para fumar, clase 59. Cangallo 505. v-4-Febrero.

Acta Nº 13.158

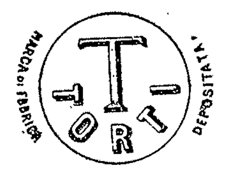


Enero 26 de 1904.—Arata y Santero.—

Distinguir los artic los de las clases 68 y

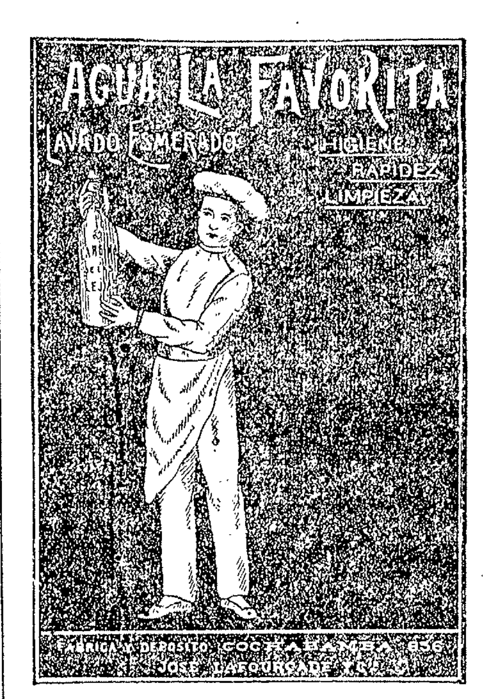
69. B. Mitre 343. v-1º-Febrero.

Acta Nº 13.166



Enero 28 de 1904.—A. Torti.—Distinguir jabones en general de las clases 14, 58 y 79. B. Mitre 365. v-4 Febrero.

Acta Nº 13.164



Enero 27 de 1904.—José Lafourcade y Cía. Distinguir aguas y substancias para legivar, clase 14. Tucuman 745. v-4-Febrero.

Acta Nº 13.161



Enero 27 de 1904.—Mignaquy y Cía.—Distinguir las clases 9, 12, 14, 59 y 60 á 71, con excepción de cigarrillos, tabacos y yerba. Moreno 430. v-4-Febrero.

Acta Nº 13.162

Il citrato effervescente al limone è il rè di tutti i rinfreschi, perche le materie saltrose solide, sono conservate al massimo grado.

La sua effervescenza è brillante e continua, è un eccitante per l'appetito e dopo d'averne bevuto un bicchiere, la digestione è piu facile.

In un bicchiere d'acqua si mettono due cucchiai da caffè di citrato effervescente.

Il cucchiaio che si usa dev'essere bene asciutto, come pure e indispensabile conservarla ben chiusa



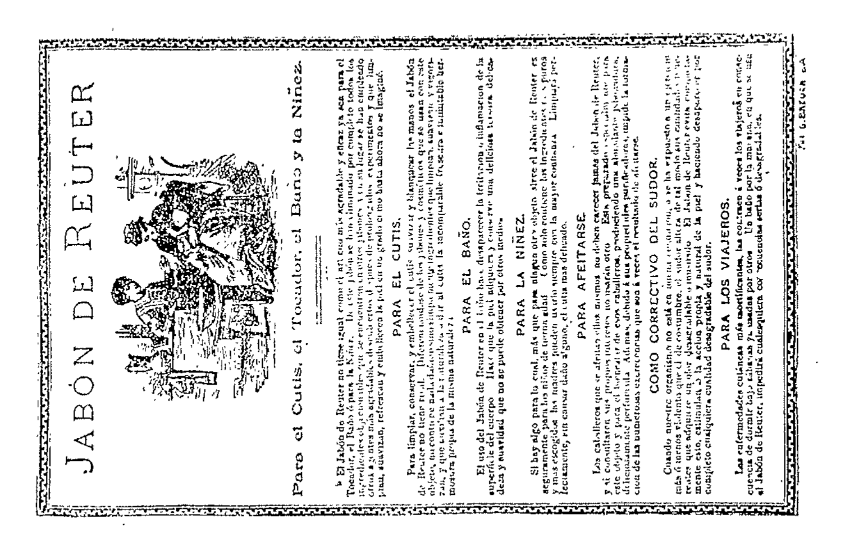
Enero 27 de 1904.—José Rebora.—Distinguir citrato efervescente, clase 79. San José 956. v-4-Febrero.

Acta Nº 13.159



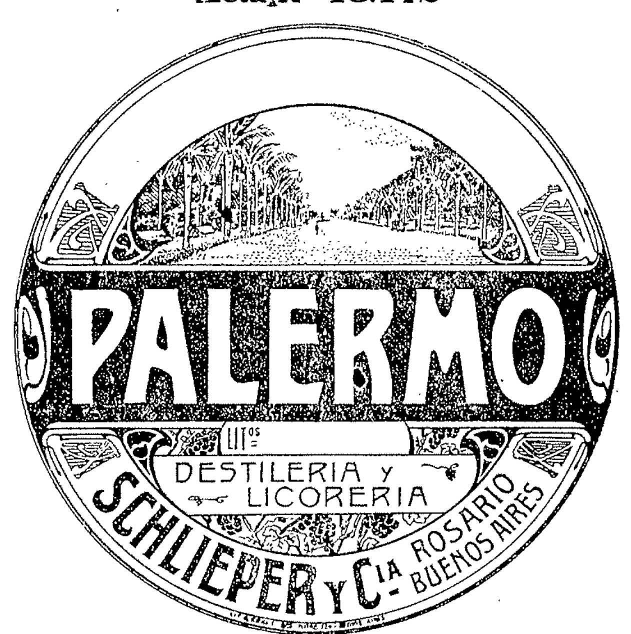
Enero 27 de 1904.—Pedro Murias.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos, clase 59, Maipú 16. v-3-Febrero.

Acta Nº 13.170



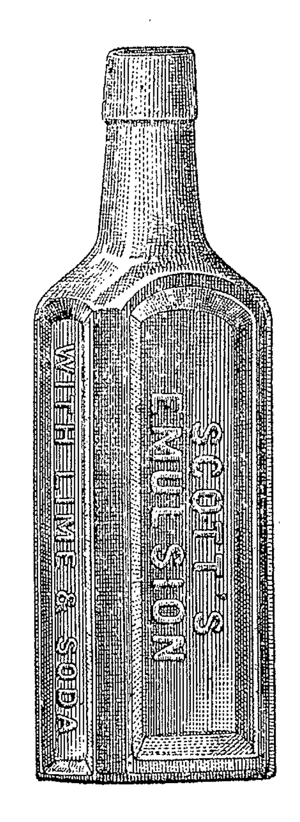
Enero 29 de 1904.—Reginald George Barclay y Williams Orr Barclay.—Distinguir jabones en general de las clases 14, 58 y 79.—Tucumán 745. v 5-Febrero.

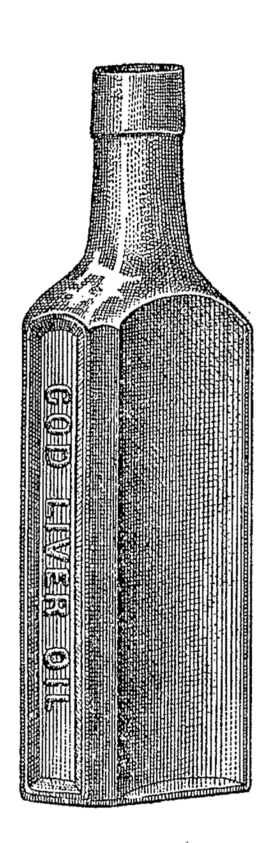
Acta Nº 13.172



Enero 30 de 1904.—Schlieper y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, con excepción de cerveza. v-6-Febrero.

Acta Nº 13.163





Enero 27 de 1904.—Scott y Bowne.—Distinguir emulsión medicinal, clase 79. General Hornos 182. v-3-Febrero.

Acta Nº 13.173



Enero 30 de 1904.—Bernasconi y Santucci. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Corrientes 3470.

v-6 Febrero.

Acta Nº 13.167



Enero 29 de 1904.—Baranda, Pérez y Cª. —Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 57 y 58.—Victoria 666.

v-5-Febrero.

Acta Nº 13.168



Enero 29 de 1994.—Trelles, Bustamante y Brey.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.—Bartolomé Mitre 1244.

v-5-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional